

Panamá, 30 de septiembre de 1998.

Su Excelencia  
**Héctor Peñalba**  
Ministro de Educación Encargado.  
E. S. D.

Señor Ministro:

A esta Procuraduría ingresó su Nota No.104-522, de fecha 24 de agosto de 1998, en la que solicita se *“aclare si los miembros de las Juntas Educativas Regionales, cualesquiera sea el gremio o sector que los hayan propuesto para ocupar la posición, una vez nombrados por el Órgano Ejecutivo, quedan sujetos al régimen disciplinario establecido por los servidores públicos del Ministerio de Educación.”*

Las Juntas Educativas Regionales fueron creadas mediante la Ley 28 de 1997, como instituciones dependientes administrativa y financieramente del Ministerio de Educación, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 1; veamos:

Artículo 1. “Se crean las juntas educativas regionales y las juntas educativas escolares, como instituciones **dependientes administrativa y financieramente del Ministerio de Educación**, pero con plena autonomía funcional.”

El artículo 3 de la Ley 28 de 1997, por su parte, se refiere a la selección de los miembros de las Juntas Educativas Regionales, indicando lo siguiente:

Artículo 3. “Los representantes de los educadores y de los padres de familia serán escogidos mediante elecciones en sus correspondientes organizaciones

Las elecciones de los educadores se realizarán entre los candidatos que laboren en la respectiva región escolar, los cuales serán propuestos por los gremios docentes legalmente constituidos. Las elecciones de los padres de familia serán realizadas por las federaciones del respectivo nivel educativo, excepto en la región donde las asociaciones sean los entes representativos.

El representante del Órgano Ejecutivo será designado por conducto del Ministro de Educación.

Los miembros de la junta educativa regional anteriormente citados, escogerán y designarán a los representantes de la comunidad de ternas presentadas por las asociaciones empresariales, cívicas, obreras, eclesiásticas u otros grupos organizados de la sociedad civil.

Parágrafo Transitorio. Solamente para el período inicial, los representantes de la comunidad serán escogidos y designados por el Órgano Ejecutivo, de ternas presentadas por las asociaciones empresariales, cívicas, obreras, eclesiásticas u otros grupos organizados de la sociedad civil.”

Como podemos observar en la norma transcrita, la composición de las Juntas Educativas Regionales es heterogénea, encontrándose representados en ellas los diversos sectores involucrados en el tema educativo. Esto trajo como consecuencia, que el legislador, dejara la escogencia de sus integrantes en manos del gremio o sector respectivo.

Sin embargo, a pesar de que, como vimos, la escogencia no recae en el Ministerio de Educación, el texto de la Ley 28 de 1997 es claro al ordenar que las Juntas Educativas Regionales, dependen administrativa y financieramente de ese Ministerio, y esto da lugar, consecuentemente a que se les aplique su régimen disciplinario —el del Ministerio de Educación—, a sus integrantes.

El régimen disciplinario forma parte del conjunto de potestades propias del Derecho Administrativo, y es entonces, con toda seguridad, una función que debe ejercer quien detente la función administrativa.

Es conveniente insistir en el hecho de que una vez son escogidos los miembros de cada gremio o sector representado en las Juntas regionales, corresponde al Ministerio de Educación, proceder a su nombramiento, lo que demuestra además que es a esa entidad, a quien corresponde conocer de las faltas, omisiones o infracciones a la ley, los reglamentos y demás estatutos que deban cumplir dichos servidores.

El otro aspecto que determina la subordinación de los miembros de las Juntas Educativas Regionales al régimen disciplinario del Ministerio de Educación, radica en el hecho de que económicamente es ese Ministerio de quien dependen. De manera que no se puede depender económica y administrativamente de un ente, sin estar disciplinariamente sujeto a su control.

Por todo lo anteriormente expuesto, coincidimos con el criterio externado por la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio a su cargo.

Atentamente,

**Alma Montenegro de Fletcher**  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/7/hf.

**“1999: Año de la Reversión del Canal a Panamá”**